

**REGLAMENTO INTERNO
DEL
CONSEJO ASESOR**

RESERVA DE LA BIOSFERA DE EL PINACATE Y GRAN DESIERTO DE ALTAR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Asesor de la reserva de la biosfera de El Pinacate y Gran desierto de Altar, constituido el día 21 de mayo de 1997.

Artículo II. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- El Consejo: El Consejo Asesor de la reserva de la biosfera de El Pinacate y Gran Desierto de Altar (CA).
- El Presidente: El Presidente Ejecutivo del CA de la R.B. El Pinacate y G.D.A.
- El Secretario: El Secretario Técnico del CA de la R.B. El Pinacate y G.D.A.
- Los Consejeros: Los integrantes del CA de la R.B. El Pinacate y G.D.A.
- Los Subconsejos: Los subconsejos que se formen.
- Las Comisiones: Las comisiones que se formen.
- La CONANP: La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- La SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- La Reserva: la Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar.

CAPITULO II. DEL CONSEJO ASESOR DE LA RESERVA.

Artículo III. Se podrán agregar o eliminar artículos al presente reglamento a solicitud o propuesta de los miembros del CA con la aprobación de la mayoría de los titulares del mismo.

Artículo IV. El Consejo es el órgano de planeación, opinión, consulta y apoyo de la Dirección de la reserva dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las labores del Consejo tratan sobre los asuntos relacionados con la administración y manejo de esa área natural protegida (ÁNP). Su funcionamiento no depende administrativamente de ninguna organización, dependencia o institución y sus miembros serán honoríficos, sin que perciban por su participación salario ni emolumento alguno. Asimismo, el Consejo no contará con estructuras orgánicas ni laborales que dependan de él.

Artículo V. El Consejo tiene por objeto promover acciones orientadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Reserva, así como apoyar las labores de restauración, conservación, monitoreo, supervisión, desarrollo, difusión, recaudación de fondos y apoyo en la gestión que se llevan acabo en la misma.

Artículo VI. La CONANP a través de La Reserva y de la delegación de la SEMARNAT en el estado, apoyarán técnicamente las labores del Consejo.

Artículo VII. El Consejo estará integrado inicialmente por aquellas organizaciones, dependencias e instituciones que hayan firmado el acta constitutiva mediante la cual queda formado el Consejo.

Artículo VIII. Cualquier institución u organización que desee ingresar al Consejo deberá enviar al presidente una solicitud con su nombre y exposición de motivos. Esta será analizada por el Consejo el cual emitirá su opinión de aceptación o de rechazo.

Artículo IX. Cada organización, dependencia e institución deberá designar aun representante y un suplente.

Artículo X. La designación de cada uno de los integrantes del Consejo se hará en la forma siguiente:

- Los representantes de la secretarías de carácter federal y estatal serán nombrados por los titulares de las mismas.
- Los demás miembros, representantes de instituciones y organizaciones podrán ser los propios directivos o quienes ellos designen.

Artículo XI. Los representantes tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo que sean convocadas. En caso de no hacerlo el suplente tomará su lugar.

Artículo XII. El Consejo será presidido por el gobernador del estado de Sonora quién en su ausencia, será suplido por el titular de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del gobierno estatal y contará con un secretario técnico que invariablemente será el director de la Reserva.

Artículo XIII. El presidente ejecutivo del Consejo, quién será elegido por mayoría de votos o por unanimidad de los miembros del consejo durante la constitución del mismo, tendrá las siguientes funciones:

- Presidir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos a cargo del Consejo.
- Recibir y proponer los estudios, proyectos y programas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo XIV. El secretario técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- Recibir, analizar e integrar los estudios, proyectos y programas que se sometan a la consideración del Consejo.
- Convocar a las sesiones del Consejo.
- Formular el orden del día para las sesiones del Consejo y someterla a consideración del presidente.
- Levantar las actas de las sesiones, suscribirlas y someterlas a la consideración del Consejo.
- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo en coordinación con el presidente del mismo.
- Elaborar el informe anual de actividades del Consejo.
- Ser el enlace de coordinación entre el Consejo y las distintas instancias que incidan en la administración de la Reserva, tales como los Comités Técnicos del Fideicomiso que para tales efectos se constituyan.
- Las demás que le encomiende el presidente del Consejo.

Artículo XV. Funciones de los integrantes del Consejo:

- Asistir a cada una de las sesiones que el Consejo convoque.
- Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones tomadas en el Consejo, a cada una de las dependencias, instituciones y organizaciones que representen.
- Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite con el fin de apoyar y facilitar sus tareas.
- Exponer sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Consejo.
- Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- Atender los asuntos que se les encomiende.
- Las demás que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas.

Artículo XVI. El presidente del Consejo y el secretario, podrán invitar a otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal a participar en las reuniones del Consejo cuando así lo ameriten los asuntos que serán tratados, así como aun representante del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo XVII. Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del Consejo, decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al presidente del Consejo y los nuevos integrantes se deberán presentar en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo XVIII. El Consejo podrá destituir a alguno de sus miembros cuando haya demostrado falta de interés en participar en las acciones propias del Consejo o contravenga al espíritu de creación del mismo, las disposiciones de la legislación ambiental o el decreto de creación de la Reserva.

Artículo XIX. El Consejo deberá proponer anualmente el calendario de reuniones y se podrá convocar a reuniones extraordinarias a petición de sus miembros, a través del secretario técnico.

Artículo XX. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo deberá observar las disposiciones legales establecidas en el programa de manejo y los criterios de zonificación de la Reserva.

Artículo XXI. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar al Director de la Reserva en la elaboración de los programas, proyectos, estudios y acciones encaminadas al desarrollo sustentable, que se lleven a cabo para restaurar, conservar, desarrollar, supervisar y monitorear la reserva, conforme a los lineamientos y políticas que para tales efectos se determinen en el programa de manejo.
- Identificar acciones e inversiones prioritarias para el desarrollo de la administración de la Reserva.
- Analizar y presentar planteamientos de solución a la problemática que afecte a la Reserva.
- Gestionar la canalización de recursos para la realización de acciones, obras e inversiones en materia ambiental y de recursos naturales que se lleven a cabo dentro de la Reserva.

- Promover la coordinación de acciones e inversiones del sector público, con la participación de los sectores social y privado, para el desarrollo sustentable dentro de la Reserva.
- Formular propuestas para simplificar trámites y procedimientos administrativos que se requieren para el desarrollo de acciones y proyectos a realizar en la Reserva.
- Llevar a cabo acciones de difusión que apoyen la restauración, conservación, supervisión, monitoreo y desarrollo sustentable de la Reserva.
- Proponer y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia de conservación de la Reserva.
- Revisar, analizar y en su caso enriquecer con propuestas concretas el Programa Operativo Anual (POA).
- Proponer los proyectos de investigación, educación ambiental, desarrollo sustentable, ecoturismo, etc., que contribuyan al logro de los objetivos y estrategias establecidos en el programa de manejo y los PPOOAA, y presentarlos al secretario técnico en su carácter de director de la Reserva, para su consideración y la del propio Consejo.
- Promover la participación social en las actividades de conservación de la Reserva y sus zonas de influencia, tanto en forma permanente como ante emergencias ecológicas, en coordinación con la dirección de la Reserva.
- Asesorar y monitorear periódicamente la instrumentación de los proyectos que se realicen en la Reserva, además de proponer y promover acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias considerados en el programa de manejo.
- Vigilar y supervisar el cumplimiento del programa de manejo y los dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la ley Forestal y demás leyes que resulten aplicables.
- Detectar cualquier actividad, problema o contingencia ecológica en la Reserva y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los ecosistemas y la salud de los pobladores locales, coadyuvando así al director de la Reserva en su solución y/o control.
- Hacer uso, en caso necesario, del derecho que otorga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para hacer denuncias de ilícitos que se cometan dentro de la Reserva.
- Coadyuvar en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento que permitan lograr la capitalización de la Reserva y el desarrollo de nuevos proyectos que incrementen los niveles de conservación del área.

Artículo XXII. El Consejo podrá crear o establecer tantos Subconsejos como considere necesarios, constituyendo en primera instancia el Subconsejo científico-académico y el de desarrollo social y concertación.

Artículo XXIII. Los Subconsejos estarán integrados por miembros del propio Consejo Asesor y podrán invitar a participar a otros especialistas en los asuntos que se requieran abordar.

Artículo XXIV. Las funciones de los Subconsejos serán definidas por el CA y deberán informar a éste de las actividades que realicen.

Artículo XXV. Cada Subconsejo estará constituido por un coordinador que será nombrado por el presidente del Consejo y por tantos miembros como se considere pertinente.

Artículo XXVI. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- Convocar a las sesiones de trabajo.
- Presidir las sesiones del Subconsejo.

- Informar por escrito al presidente del Consejo de las opiniones, normas y recomendaciones que emita el Subconsejo.
- Solicitar a los integrantes del Subconsejo la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo.

Artículo XXVII. Funciones de los miembros:

- Asistir a cada una de las reuniones que convoque el coordinador.
- Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el tema o problema que se esté analizando.
- Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias sobre aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo.
- Realizar las tareas que encomiende el coordinador.
- Realizar las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Subconsejo.

Artículo XXVIII. El Subconsejo sesionará previa convocatoria del coordinador que deberá contener el orden del día.

Artículo XXIX. Los Subconsejos podrán reunirse las veces que consideren necesarias de acuerdo con sus funciones y asuntos que les sean encomendados.

Artículo XXX. Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés para la Reserva y tendrán las funciones y duración que expresamente les asigne el propio Consejo.

Artículo XXXI. El Consejo sesionará cada tres meses de manera ordinaria y se elaborarán las minutas de trabajo correspondientes. En la última de las reuniones se realizará una evaluación anual de los avances del programa de manejo y se elaborará un informe.

Artículo XXXII. Las reuniones del Consejo serán conducidas por el presidente y el secretario técnico.

Artículo XXXIII. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando el presidente y el secretario técnico lo juzguen necesario para tratar las emergencias que se presenten en la Reserva.

Artículo XXXIV. En las reuniones del Consejo podrán participar miembros del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los representantes e invitados especiales designados por el presidente y/o el secretario técnico, para abordar temas específicos que así lo requieran.

Artículo XXXV. Las reuniones se celebrarán en el lugar que definan el presidente y el secretario técnico, para ello deberá expedirse la convocatoria escrita con no menos de 8, ni más de 15 días de anticipación.

Artículo XXXVI. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto.

Artículo XXXVII. Las sesiones ordinarias se llevarán al cabo con la presencia del presidente, el secretario técnico y un mínimo de cincuenta por ciento de los representantes. De no haber esta mayoría, la sesión será cancelada debiéndose hacer una nueva convocatoria.

Artículo XXXVIII. En las sesiones del Consejo se tratarán los puntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- Lectura y aprobación del orden del día.
- Aprobación y aclaraciones, en su caso, del acta de la última sesión.
- Cumplimiento o avance de los acuerdos tomados en la sesión anterior.
- Asuntos generales.

Cuando se proponga tratar asuntos relevantes no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes presentes del Consejo sobre su inclusión y en caso de aceptación, se procederá a la modificación del orden mencionado.

Artículo XXXIX. Cuando una organización o institución miembro del Consejo, deje de participar en dos sesiones sucesivas del mismo (50%), por inasistencia del titular o del suplente, a requerimiento del presidente deberán nombrarse dos nuevos representantes que garanticen su participación futura. De no hacerlo, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación, la organización o institución dejará de pertenecer al Consejo, lo cual se le dará a conocer por escrito.

TRANSITORIOS

Artículo I. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Artículo II. El Secretario del Consejo procederá a tramitar el presente reglamento ante la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como el reglamento oficial del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera de El Pinacate y Gran Desierto de Altar.